

REUNIÓN DE CONCEPTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL (CCP)

Acta No. 39

Fecha/hora: Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Lugar: Sesión virtual

Miembros: Dirección General del Presupuesto Público Nacional:

Claudia Patricia Navas Díaz – Coordinadora del Grupo de Asuntos Jurídicos

Omar Montoya Hernandez – Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia

Juan Francisco Arboleda Osorio – Subdirector de Competitividad y Desarrollo Sostenible

Lelio Rodríguez Pabón – Subdirector de Análisis y Consolidación Presupuestal

Orden del día:

1. Creación del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal – FEIF / Creación de la contribución por operaciones de cobertura de petróleo para asociarla al FEIF /Habilitación de rubros para asociarlos al FEIF1
2. Creación del objeto de gasto A-03-03-04-066 Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA2
3. Creación del objeto de gasto 03-03-04-066 Fondo mujer emprende, Decreto Ley 810 de 2020 y ley 2069 de 2020.....4
4. Modificación definición del objeto de gasto 01-01-01-083 Prima especial Art 14 Ley 4 de 1992.....5

1. Creación del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal – FEIF / Creación de la contribución por operaciones de cobertura de petróleo para asociarla al FEIF /Habilitación de rubros para asociarlos al FEIF

El artículo 129 de la Ley 2010 de 2019 establece que se cree el Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal (FEIF), sin personería jurídica, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y administrado por este o las entidades que dicho Ministerio defina. El FEIF tendrá por objeto propender por la estabilización del ingreso fiscal de la Nación, proveniente de la producción y/o comercialización del petróleo a través de la gestión, adquisición y/o celebración de instrumentos y/o contratos que permitan el aseguramiento y/o cubrimiento de tales ingresos fiscales, con entidades extranjeras especializadas en este tipo de operaciones.

Clasificación presupuestal del objeto de gasto

Nivel 1 6 Fondos especiales de la Nación

Nivel 2 0 Fondos especiales de la Nación

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

www.minhacienda.gov.co

Nivel 3

82 Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF

Recomendación de la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal

La Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal recomienda lo siguiente:

1. CREAR el fondo especial, en tanto, el Art. 129 de la Ley 2010 del 2019 y el Decreto 1068 del 2020, establecen su respectiva creación, y cumple con las condiciones establecidas en el Art. 30 del EOP en donde se establece que: “Constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador”. Teniendo en cuenta, que el fondo tiene por objeto la prestación del servicio público de “propender por la estabilización del ingreso fiscal de la Nación, proveniente de la producción y/o comercialización del petróleo a través de la gestión, adquisición y/o celebración de instrumentos y/o contratos que permitan el aseguramiento y/o cubrimiento de tales ingresos fiscales, con entidades extranjeras especializadas en este tipo de operaciones”. Lo anterior, teniendo en cuenta, las apreciaciones remitidas por el grupo de asuntos jurídicos de la DGPPN.
2. Por otra parte, se recomienda NO CREAR las “Contribuciones por operaciones de cobertura de petróleo” en tanto, en la Ley y en el Decreto reglamentario no se define este concepto de ingreso como contribución, sino como ingresos generados por las operaciones de cobertura de petróleo requeridos para renovar dichas operaciones y no es posible identificar en las normas citadas, si constituye un ingreso producto de la capacidad impositiva del Estado.

Se propone clasificarlo como indemnizaciones de capital relacionadas con seguros no de vida 2-08-2 en recursos de capital, teniendo en cuenta que la finalidad de las coberturas son el aseguramiento de los precios futuros del petróleo y estas se reciben cuando los precios están por debajo del mercado.

Decisión: APROBADO. Los miembros de la Reunión de Conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal deciden aprobar la solicitud de creación del Fondo Especial de la Nación 6-0- 82 Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF

NO APROBADO. Los miembros de la Reunión de conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal deciden no aprobar la solicitud de creación de la Creación de la contribución por operaciones de cobertura de petróleo para asociarla al FEIF y deciden acoger la propuesta realizada por la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal.

2. Creación del objeto de gasto A-03-03-04-066 Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA

El parágrafo 315 de la Ley 1955 del 2019 indica que con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país, en desarrollo del artículo 365 de la Constitución Política, autorícese a la Nación a asumir directa o Indirectamente el pasivo pensional y prestacional, así como el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. asociado al Fondo Empresarial de la siguiente manera:

El párrafo 2 de la mencionada Ley menciona que, la Nación – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil, constituirá el patrimonio autónomo – FONECA cuyo objeto será recibir y administrar los recursos que se transfieran, así como, pagar el pasivo pensional y prestacional, como una cuenta especial, sin personería jurídica, cuyos recursos serán administrados por quien determine el Gobierno nacional. Los recursos y los rendimientos de este fondo tendrán destinación específica para pagar el pasivo pensional y prestacional, así como los gastos de administración del patrimonio autónomo

En virtud de lo anterior, el Subdirector de competitividad y desarrollo sostenible solicita la creación del objeto de gasto A-03-03-04-066 Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA

Clasificación presupuestal del objeto de gasto

Cuenta	03	Transferencias corrientes
Subcuenta	03	A entidades del Gobierno
Objeto de gasto	04	A otras entidades del Gobierno General
Ordinal	066	Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A E.S.P - FONECA

Clasificación económica

Código a cuatro dígitos	2731
Nombre	Prestaciones sociales del empleador en efectivo (EFP)

Clasificación Funcional

Código a cuatro dígitos	100200
Nombre	Edad avanzada

Marcas presupuestales del objeto de gasto a nivel ordinal

Nivel normativo	Decreto de liquidación
Afecta apropiación	Sí
Requiere usos presupuestales	No
Uso presupuestal	No
Universalidad	No – 032400 Superintendencia de servicios públicos domiciliarios

Definición

03-04-04-066 Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A E.S.P.- FONECA Corresponde a recursos del PGN transferidos por la Nación al patrimonio autónomo del “Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA” apropiados para cubrir el déficit que se presenta en el pago del pasivo pensional de Electricaribe. La Transferencia de estos recursos se

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700
www.minhacienda.gov.co

realizará a través de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el cumplimiento de su objeto en los términos del artículo 315 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 42 de 2020.

Propuesta Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal:

La Subdirección de análisis y consolidación presupuestal recomienda NO CREAR Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, en la categoría de transferencias “A-03-03-04 A otras entidades de gobierno”, en tanto, la transacción que se va a realizar obedece al pago de prestaciones relacionadas con el empleo contempladas en la categoría A-03-04-02 del catálogo de clasificación presupuestal, por lo tanto, se sugiere crear el rubro en esta última categoría

Decisión: NO APROBADO. Los miembros de la Reunión de conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal deciden no aprobar la solicitud de creación de la Creación de la contribución por operaciones de cobertura de petróleo para asociarla al FEIF y deciden acoger la propuesta realizada por la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal.

3. Creación del objeto de gasto 03-03-04-066 Fondo mujer emprende, Decreto Ley 810 de 2020 y ley 2069 de 2020

El Decreto Ley 810 de 2020 señala la creación de un patrimonio autónomo que servirá de vehículo para promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia, el cual será administrado por la -sociedad fiduciaria de naturaleza pública que designe el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. El patrimonio autónomo tendrá por objeto la financiación, la inversión y la asistencia técnica destinada a promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia.

En virtud de lo anterior, el Subdirector de gobierno, seguridad y justicia solicita la creación del objeto de gasto 03-03-04-066 Fondo mujer emprende, Decreto Ley 810 de 2020 y ley 2069 de 2020, para que se puedan realizar las respectivas erogaciones.

Clasificación presupuestal del objeto de gasto

Cuenta	03	Transferencias corrientes
Subcuenta	03	A entidades de gobierno
Objeto de gasto	04	A otras entidades del gobierno general
Ordinal	066	Fondo mujer emprende, Decreto Ley 810 de 2020 y ley 2069 de 2020

Clasificación económica

Código a cuatro dígitos	2631
Nombre	Corrientes

Clasificación Funcional

Código a cuatro dígitos 040101
Nombre Asuntos económicos y comerciales en general

Marcas presupuestales del objeto de gasto

Nivel normativo Decreto de liquidación
Afecta apropiación Si
Requiere usos presupuestales Si
Uso presupuestal No
Universalidad No - 020101 – Presidencia de la república - Gestión General

Decisión: APROBADO.

4. Modificación definición del objeto de gasto 01-01-01-083 Prima especial Art 14 Ley 4 de 1992

El Artículo 1 de 272 del 2021 se establece una prima especial equivalente al 30% del salario básico, de que trata el artículo 14 de la Ley 4 de 1992, modificada por el artículo 1 de la Ley 332 de 1996 aclarada por el artículo 1 de la Ley 476 de 1998, para los Magistrados Auxiliares, Magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura, Agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial, Jueces de la República, Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra, Jueces de Instrucción Penal Militar, Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia, Fiscales delegados ante Tribunal del Distrito, ante Jueces Penales de Circuito Especializados, ante Jueces del Circuito, ante Jueces Municipales y Promiscuos.

En virtud de lo anterior, el Subdirector de gobierno, seguridad y justicia solicita la modificación de la definición del objeto de gasto 01-01-01-083 Prima especial Art 14 Ley 4 de 1992

Modificación de definición

Comprende a una prima especial equivalente al 30% del salario básico, de que trata el artículo 14 de la Ley 4 de 1992, reconocida para los Magistrados Auxiliares, Magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura, Agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial, Jueces de la República, Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra, Jueces de Instrucción Penal Militar, Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia, Fiscales delegados ante Tribunal del Distrito, ante Jueces Penales de Circuito Especializados, ante Jueces del Circuito, ante Jueces Municipales y Promiscuos.

Igualmente, tendrán derecho a percibir esta prima los delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, los Registradores del Distrito Capital y los servidores de los niveles directivo y asesor de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Decisión: APROBADO.



Una vez cumplido el orden del día propuesto, se relacionan los votos de los participantes enviados por el correo institucional, los cuales se archivarán junto con la presente acta y harán parte de esta, al igual que las presentaciones y las relaciones de objeto de gasto o conceptos de ingreso en SIIF.

Miembros	Voto	Fecha
Claudia Patricia Navas Díaz	Positivo	26 de marzo de 2021
Omar Montoya Hernández	Positivo	25 de marzo de 2021
Juan Francisco Arboleda Osorio	Positivo	26 de marzo de 2021
Lelio Rodríguez Pabón	Positivo	25 de marzo de 2021

En constancia firma:

LELIO RODRÍGUEZ PABÓN

Subdirector de Análisis y Consolidación Presupuestal

Revisó: Adriana Isabel Hernández

Transcribió: Alejandra Castañeda Rivera